



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 002-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de enero de 2026

VISTOS:

Solicitud, de fecha 16 de diciembre de 2025, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 02031- 2025, emitida por la Especialista en Relaciones Comunitarias del PEIHAP; Informe N° 003-2026/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 07 de enero de 2026, emitida por la Especialista de Recursos Humanos; Informe N° 003-2026/GRP-407000-407600, de fecha 07 de enero de 2026, emitida por el Jefe de la Unidad de Administración del PEIHAP; INFORME N° 005-2026/GRP-407000-407500, de fecha 08 de enero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PEIHAP; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o) "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Mediante Solicitud, de fecha 16 de diciembre de 2025, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 02031- 2025, la Especialista en Relaciones Comunitarias del PEIHAP, solicita: *"Que, estando mi persona postulando al cargo de diputada en el Partido Político PERÚ PRIMERO por Piura y en cumplimiento a lo solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones, Ley 26859, que a la letra dice: La ley principal que respalda la licencia sin goce de haber para trabajadores o funcionarios públicos que postulan a cargos políticos en Perú es la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley 26859, que en su artículo 114, establece la obligación de solicitar esta licencia con anticipación (60 días antes de la elección) para garantizar neutralidad y evitar el uso de recursos del Estado, siendo el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el que vigila el cumplimiento de esta disposición para congresistas y otras autoridades. En razón de lo antes mencionado SOLICITO, se me pueda otorgar licencia sin goce de haber por 02 meses, siendo contada desde el 11 febrero al 12 de abril del 2026 (...)"*;

Con Informe N° 003-2026/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 07 de enero de 2026, la Especialista de Recursos Humanos, señala: *"Que, de acuerdo a lo solicitado por la servidora Rosa Isabel Martínez Gonzales y debidamente acreditado conforme lo señalado en el Reglamento*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 002-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de enero de 2026



Interno de Trabajo del PEIHAP aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 47-2015/GRP-PEIHAP de fecha 17 de julio del 2015, corresponde otorgar la Licencia sin Goce de haber por el periodo de 11 de febrero al 12 de abril del 2026, motivo por el cual se solicita que se emita la Resolución de Gerencia General”;

Mediante Informe N° 003-2026/GRP-407000-407600, de fecha 07 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Administración del PEIHAP, informa que: “(...) conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo del PEIHAP, mediante Resolución Gerencial General N° 47-2015/GRP-PEIHAP de fecha 17 de julio del 2015, corresponde otorgar la licencia sin goce de haber por el periodo de 1 de febrero al 12 de abril del 2026”;



Que, la solicitud de Licencia sin Goce de haber, presentada por la Sra. Rosa Isabel Martínez Gonzales, se ampara en el Reglamento Interno de Trabajo del PEIHAP, en su artículo 43°, donde señala que: “(...) La licencia se concede por escrito, según el caso, de acuerdo a lo siguiente:

b) De (08) a más días calendarios, mediante Resolución Gerencial General, quedando esta discrecionalidad del PEIHAP, el cual podrá concederla luego de evaluar cuando menos:

- i. Las razones por las que el trabajador la solicita.
- ii. La razonabilidad del periodo de licencia solicitado, y
- iii. Las necesidades del servicio prestado por el trabajador.

(...)”;



Que, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley 26859, en su artículo 114°, establece la obligación de solicitar esta licencia con anticipación (60 días antes de la elección) para garantizar neutralidad y evitar el uso de recursos del Estado, siendo el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el que vigila el cumplimiento de esta disposición para congresistas y otras autoridades. La servidora Rosa Isabel Martínez Gonzales, ha presentado la solicitud de fecha 16 de diciembre de 2025, verificándose que se encuentra dentro del plazo señalado por ley;

Que, estando postulando la servidora Rosa Isabel Martínez Gonzales, al cargo de Diputada en el Partido Político PERÚ PRIMERO por Piura, si corresponde otorgar la correspondiente licencia sin goce de haber por 02 meses, siendo contado desde el 11 febrero al 12 de abril del 2026;

Mediante INFORME N° 005-2026/GRP-407000-407500, de fecha 08 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PEIHAP, recomienda a este Despacho se proceda a emitir acto resolutivo, otorgando Licencia Sin Goce de Haber en favor de la Sra. Rosa Isabel Martínez Gonzales, debiendo contabilizarse desde el día 11 de febrero de 2026 hasta el 12 de abril de 2026;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de Jefe de la Unidad de Administración, y la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 002-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de enero de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la servidora **ROSA ISABEL MARTÍNEZ GONZALES, ESPECIALISTA EN RELACIONES COMUNITARIAS, LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por estar postulando al cargo de Diputada en las Elecciones Generales 2026, amparado en la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley N° 26859, por el período del 11 de febrero de 2026 hasta el 12 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **ROSA ISABEL MARTÍNEZ GONZALES**.



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a la Especialista de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, esta Gerencia General debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, de ser el caso. En ese sentido, se adjunta proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PEIHAP